

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza el Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento, en la parte correspondiente a este Ministerio, a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre del corriente año, inserto en el Diario Oficial número 211,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Independientemente de lo que sobre licencias para uso de armas se determina en la Real orden de 15 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 50), todos los individuos del Ejército que sean propietarios de armas no reglamentarias, quedan obligados a dar conocimiento de ellas, presentando una nota escrita, en la que consten las características que a continuación se previene, que han de figurar en la guía, a los Gobernadores o Comandantes militares de quienes dependen, en el preciso término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden, solicitando, a la vez, que se les expidan las correspondientes guías de pertenencia.

Si, por no tener todas y alguna de las armas en la localidad de su residencia, no les fuera posible facilitar las características a que se refiere el párrafo anterior, se limitarán a declarar por escrito, a las Autoridades expresadas, las que se encuentren en este caso, aportando de las características indicadas las que les sea posible, y quedando obligados en primera oportunidad a facilitarlas completas; las Autoridades respectivas les acusarán recibo de estas declaraciones, sirviendo estos acuses de recibo de guías de pertenencia provisionales, bien entendido que los interesados no podrán hacer uso de tales armas, aun cuando tengan licencia de uso de armas o de caza, hasta tanto que, facilitados los datos necesarios, obtengan la guía de pertenencia definitiva.

2.º Reunidos todos estos antecedentes, que han de servir de base para las guías de referencia, en los Gobiernos y Comandancias militares, estas dependencias las remitirán a las Capitanías generales de las Regiones o a las Comandancias generales exentas, respectivamente, las cuales, con vista de ellos, expedirán y harán llegar a poder de los solicitantes, por el conducto reglamentario, las citadas guías de pertenencia, que llevarán la misma numeración y serán iguales a las matrices que queden en el Centro que las expida, y en las cuales se reseñará, conforme al modelo que a continuación se inserta, la clase, marca, nombre, sistema, fábrica de procedencia y número de fabricación de todas y cada una de las armas, y calibre de las de fuego; estas guías de pertenencia

serán, además, autorizadas y selladas, con la fecha de la expedición, por las Autoridades militares que las expidan.

3.º La matriz de la guía se conservará en el Centro expedidor, para que en todo tiempo haya constancia de los interesados a quienes se entregue la filial, llevándose, además, en los Centros expedidores los oportunos registros; y si, por causa involuntaria de los interesados que las posean, sufrieran algunas de estas guías extravío, quedarán aquellos obligados a dar cuenta inmediata de ello a las Autoridades que las expidieron, las cuales ordenarán, desde luego, la anulación de las extraviadas y la expedición, con el número que le corresponda, de una nueva matriz y guía, haciendo entrega de esta última al interesado.

4.º La Subsecretaría de este Ministerio expedirá, en las mismas condiciones, las guías de pertenencia que se refieren al personal destinado en el mismo.

5.º Los Capitanes generales de las Regiones y Comandantes generales exentos, quedan facultados para resolver por sí cualquier eventualidad que pueda producirse en la práctica y que no hubiera sido prevista en la presente Soberana disposición, dando cuenta a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor....

CAPITANIA GENERAL DE LA REGION

Escudo de España

Guía de pertenencia

Núm.....

Matriz de la Guía correspondiente a, (clase de arma), procedente de la fábrica, domiciliada en, con la marca, sistema, calibre, y número, de fabricación; cuya arma pertenece al, (empleo), D....., vecino de, provincia de

....., de, de 1920.

El Capitán General,

EJÉRCITO ESPAÑOL

CAPITANÍA GENERAL DE LA REGION

Escudo de España

Guía de pertenencia

Núm.....

GUÍA correspondiente a, arma procedente de la fábrica, domiciliada en, con la marca, sistema, calibre....., y número....., de fabricación; cuya arma pertenece al, (empleo), D....., vecino de, provincia de, de, de 1920.

El Capitán General,

NOTA. El sello de la Capitanía General debe ponerse cogiendo la matriz y la guía. OTRA. Las guías serán de papel blanco fuerte.

(Gaceta del 2 de Octubre).

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis Díez del Corral, como Presiden-

te de la Federación de Sindicatos agrícolas católicos de la Rioja, pidiendo concesión para el aprovechamiento de 2.000 litros por segundo, derivados del río Najerilla, en término de Somalo, con destino a la producción de fuerza motriz, merced a un salto de nueve metros, transformable en energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, e insertos los anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales de 19 de Diciembre de 1918 y 28 de Enero de 1919, no se presentó proyecto alguno en competencia, y en el plazo marcado para admitir re-

clamaciones se presentó uno por el Procurador D. Francisco Lor de Abajo, en nombre y representación de D. Eduardo Sáenz, de Santander, y de su esposa doña Genoveva García Villarreal y Cuevas, propietaria de la finca llamada Somalo, manifestando que no aceptan la servidumbre de estribo de presa y de acueducto si no es impuesta forzosamente en forma legal, mediante la declaración de utilidad pública de las obras y con la indemnización previa necesaria por los perjuicios que detalla como consecuencia de la ejecución de las mencionadas obras. Escrito que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro manifiesta que la petición de que se trata no afecta al plan de Canales y pantanos aprobado provisionalmente por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que el proyecto presentado adolece de varias deficiencias, tanto en sus disposiciones técnicas como en los precios de algunas unidades de obra y del presupuesto necesario para la ejecución de la totalidad, que es notoriamente corta e insuficiente; que considera la mayoría de las deficiencias del proyecto fácilmente subsanables, y el hacerlo interesa más bien al peticionario que a la Administración y al público; pero las disposiciones proyectadas para la presa son completamente inadmisibles, por los perjuicios que seguramente habrían de irrogar, no solamente al peticionario, sino también a los dueños de los predios ribereños, por cuya evitación incumbe a la Administración velar y, en consecuencia, entiende que esas deficiencias hacen que no pueda aprobarse el proyecto en la forma que ha sido presentado y cabría desecharla desde luego, denegando la petición; pero en atención a que existe la cantidad de agua y la altura del salto solicitado, y que durante la tramitación del expediente no se presentó proyecto alguno en competencia ni hay sospecha de que nadie intente ejecutar aprovechamiento alguno en el tramo del río a que éste se contrae, considera procedente que se reforme el proyecto de modo conveniente en un plazo prudencial, que pudiera ser de cuatro meses, y, una vez que las modificaciones hayan merecido la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se instruya el expediente oportuno para imponer la servidumbre forzosa de estribo, de presa y acueducto a la finca del reclamante. En consecuencia, propone se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones que constan en su informe, y con este se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que las deficiencias señaladas por la Jefatura de Obras públicas en la redacción del proyecto no son suficientes para desestimar éste, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que durante la instrucción del expediente de servidumbre de estribo, de presa y

acueducto podrá la señora propietaria de la finca llamada Somalo exponer en defensa de sus intereses lo que considere oportuno:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se evita la posibilidad de todo perjuicio a tercero y queda a salvo todo legítimo derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a D. Luis Díez del Corral, como Presidente de la Federación de Sindicatos agrícolas católicos de la Rioja, concesión para el aprovechamiento de 2.000 litros por segundo, derivados del río Najerilla, en término municipal de Somalo, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a El peticionario, en un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión, deberá presentar a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para su aprobación, su nuevo proyecto, para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo, que se piden y destinados a la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica, mediante un salto que existe disponible de nueve metros, respetando al río Najerilla el cauce en toda su anchura, a cuyo fin se propondrá la construcción de dos robustos y sólidos estribos, uno en cada margen, para definir éstos de modo fijo y seguro, y en el espacio comprendido entre ambos estribos se proyectará la presa con los materiales más económicos que prefiera el concesionario y con la altura de 1,20 metros sobre el punto más bajo del cauce del río Najerilla, como se propone en el proyecto presentado, o más abajo si se quiere, pero la altura máxima de la coronación de la presa, que no deberá rebasarse en modo alguno en las reparaciones o reconstrucciones que serán indispensables después de cada crecida de alguna importancia, deberá quedar referida a una chapa de hierro que se empotrará en un punto fijo y cercano del terreno para que sea fácilmente comprobable en todo tiempo.

2.^a En la boca de entrada del canal se dispondrán las compuertas y la solera de modo que se eviten los acerramientos y que entre el agua que se pide sin gran exceso, y se dispondrá un aliviadero adecuado para que vierta nuevamente al río el exceso de agua que penetrase en el canal por crecidas o por descuidos en la maniobra de las compuertas. Igualmente se dispondrá otro aliviadero adecuado en el extremo del canal de derivación por el cual pueda marchar el agua directamente al canal de desagüe, sin pasar por los artefactos cuando así conviniera o cuando por cualquier circunstancia llegara a la boca de la tubería mayor caudal que el que por ella circule.

3.^a Se presentará estudio detallado justificativo del pontón acueducto necesario para salvar el río Yalde y de los paseos superiores al canal, que deberá ser cuatro, dos para los caminos de la Vega y de Matorredo y otros dos para el servicio del soto Sotomalo y de las obras que se propongan, para que puedan seguir realizándose en la parte de éste que se segrega por el canal los

riegos y cultivos que actualmente se hacen.

4.^a Se modificará convenientemente el presupuesto general de las obras y con sumo cuidado el de las que afectan a terrenos de dominio público, a los efectos de la fianza que ha de constituirse en la cuantía que exigen la ley de Obras públicas y Reglamento para su ejecución vigentes para responder de su construcción, ampliando como proceda el depósito constituido en la Delegación de Hacienda de la provincia.

5.^a Cuando el proyecto modificado con sujeción a lo establecido en las condiciones precedentes haya merecido la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se instruirá el expediente oportuno para imponer forzosamente las servidumbres legales de estribo, de presa y de acueducto a los propietarios de fincas que no las hubieren aceptado amigablemente.

6.^a Para que el caudal de agua derivado no exceda de 2.000 litros de agua por segundo que se conceden, la Administración podrá en todo tiempo, si lo estima conveniente, exigir al concesionario la colocación del módulo correspondiente. Las aguas, después de utilizadas, serán devueltas al río en toda su integridad y pureza.

7.^a Las obras a que se refiere esta concesión empezarán en el plazo de tres meses y serán terminadas en el de diez y ocho meses, contados a partir de la fecha en que se apruebe el proyecto a que hace referencia la condición 1.^a

8.^a Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a cuyo efecto deberá el concesionario dar los avisos correspondientes al principio y al fin de los trabajos con la antelación necesaria, debiéndose efectuar una visita de inspección al ir a ponerse en explotación el salto, para comprobar si se han cumplido las condiciones impuestas, extendiéndose acta de ello sobre el terreno. Los gastos de inspección y vigilancia de las obras y el de los informes que fueren necesarios para probar las modificaciones del proyecto impuestos precedentemente, serán de cuenta del concesionario.

9.^a No podrán las aguas concedidas para este aprovechamiento destinarse a uso distinto del concedido sin formación de nuevo expediente.

10. Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de las prescripciones que sean aplicables de la Ley y Reglamento sobre pesca fluvial y de la Ley de Aguas vigentes y de cuantas en lo sucesivo puedan dictarse sobre la materia, y también de modo especial a las siguientes: Ley y disposiciones reglamentarias sobre Accidentes del trabajo, Ley y Reglamento de Protección a la producción e industria nacional y las disposiciones concernientes sobre estas materias que con carácter general se dicten en lo sucesivo.

12. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, podrá ser decla-

rada la caducidad de la misma, formándose al efecto el expediente necesario.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, J. Roibal.

Señor Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta del 15 de Septiembre.)

CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN

ESTADO MAYOR.—Negociado 3.^o

633

Relación de los individuos del Regimiento Infantería de Saboya que pasan a formar parte del de Valladolid, número 74, de reciente creación, en virtud de lo dispuesto por Real orden circular de 7 de Abril de 1920. (D. O. n.º 79).

Cabo, Domingo Lalinde Veras, del reemplazo de 1912, residente en Aguilar del Río Alhama, provincia de Logroño.

Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Administración Provincial

Administración de Propiedades e Impuestos

CIRCULAR

640

Restablecida por el artículo 8.^o de la ley de Presupuestos vigente la obligación que eximía a los Ayuntamientos el artículo 4.^o de la ley de 12 de Junio de 1914, de ingresar en las arcas del Tesoro el 10 y 20 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y renta de Propios, dispuesto por Real decreto de 14 de Junio de 1891 según se indicó ya por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Enero de 1917, y llegada la época en que los Ayuntamientos den el debido cumplimiento a lo ordenado por tal disposición y Real orden de la misma fecha, se hace saber por la presente la obligación expresa que tienen las Corporaciones municipales que utilicen dichos arbitrios, de remitir en el plazo improrrogable de diez días las certificaciones a que hace referencia el artículo 1.^o de dicho Real decreto, con la debida separación por uno y otro concepto, cuantos ingresos hayan tenido en el trimestre anterior; en la inteligencia que de no verificarlo con la precisión debida se exigirán las responsabilidades a que hace mención el artículo 6.^o, caso 21 del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Logroño, 2 de Octubre de 1920.—El Administrador de Propiedades; P. I., Nicanor Herrero.

Imp. Provincial.—Logroño.